

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN, EN EL ESTADO DE NAYARIT; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA, EN ESTE ACTO, POR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR HERMINIO BALTAZAR CISNEROS, COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ARTURO JAVIER ROBLES GONZÁLEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, EN LO SUCESIVO, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. Que el artículo 12, fracciones II y IV de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, dispone que corresponde a la Federación, entre otras funciones, auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los estados y los municipios, así como apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales y en sus artículos 21 y 23, que la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a dicha Ley para el cumplimiento de sus fines, los cuales se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior, y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de sus gastos de operación.

Segundo. Que la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, concebidos para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia, proponen la realización de esfuerzos conjuntos para proporcionar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles: enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria y formación técnica y profesional. Todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y participar plenamente en la sociedad. Nos esforzaremos por brindar a los niños y los jóvenes un entorno propicio para la plena realización de sus derechos y capacidades, ayudando a nuestros países a sacar partido al dividendo demográfico, incluso mediante la seguridad en las escuelas y la cohesión de las comunidades y las familias.

Tercero. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el punto 2. Política Social, establece que el gobierno federal se comprometió desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

Cuarto. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Nayarit, se señala que se reconoce que las desigualdades persisten y hacen de la justicia social y la equidad las grandes aspiraciones sociales; por lo que hace falta generar mayores y mejores espacios de participación para los jóvenes, de manera que se sientan reales protagonistas en la construcción de la sociedad, razón por la cual se constata la y necesidad de más y mejor infraestructura para la educación.

Quinto. Mediante oficio DE-NAY-023/2020, de fecha 5 de febrero de 2020, Antonio Echeverría García, Gobernador del Estado de Nayarit, manifestó al Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, la intención de la entidad federativa de crear una Universidad Tecnológica en Nayarit y a efecto de lo anterior, solicitó el apoyo de esta dependencia del Gobierno Federal para el otorgamiento del apoyo financiero correspondiente.

Sexto. Que mediante oficio número 500/2020.- 0183 de fecha 26 de febrero del 2020, el Subsecretario de Educación Superior de "LA SEP", Francisco Luciano Concheiro Bórquez, informó al "GOBIERNO DEL ESTADO" que esa dependencia considera viable y autoriza el proyecto mismo que es susceptible de apoyo financiero.

DECLARACIONES

I. De "LA SEP":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2. Que Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.3. Que Herminio Baltazar Cisneros, Coordinador General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, asiste al Subsecretario de Educación Superior, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de su Reglamento Interior, corresponde a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: Proponer políticas para el desarrollo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos; Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como proporcionar a éstas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría; Promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones a que se refiere este artículo; Coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

I.5. Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2020, con cargo al programa presupuestario U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales.

I.6. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Republica de Brasil No. 31, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06029, en la Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el estado de Nayarit es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

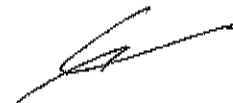
II.2. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, acredita su personería con la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de fecha 29 de junio de 2017; y tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como 2, 4 y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3. José Antonio Serrano Guzmán, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 28 de agosto de 2018, y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 30 fracción X y 32 fracciones XII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como los artículos 2 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.4. Juan Luis Chumacero Díaz, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 19 de septiembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y los artículos 2, 4 y 5 fracción LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.5. Arturo Javier Robles González, Secretario de Educación, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 9 de mayo de 2018, y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 30 fracción X y 36 fracciones III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como los artículos 5 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6. Que para la creación, operación y apoyo financiero de La Universidad Tecnológica de Mazatán, ha acordado su participación, en el marco de la coordinación de acciones de los dos órdenes de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.



II.7. Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2020.

II.8. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida México s/n Zona Centro, C.P. 63000, en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

En mérito de las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

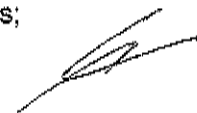
Primera. El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Mazatán, ubicada en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, en lo sucesivo **"LA UNIVERSIDAD"**, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en dicha entidad, constituyéndose como integrante del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Segunda. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a crear **"LA UNIVERSIDAD"**, con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de **180 (ciento ochenta)** días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejara sin efectos el presente convenio.

Tercera. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará una vez que reciba en donación gratuita pura y simple y libre de todo gravamen del ejido de Mazatán, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para la construcción de **"LA UNIVERSIDAD"**, un terreno que tendrá una superficie mínima de **20.20** hectáreas considerando lo dispuesto en la normativa que al efecto resulte aplicable; este terreno deberá estar debidamente legalizado y escriturado a nombre de **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los **180 (ciento ochenta)** días hábiles posteriores a la emisión de su instrumento jurídico de creación, así mismo proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento, patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios, a más tardar en la fecha que inicie sus actividades académicas, sujetándose dichas aportaciones a las disposiciones jurídicas aplicables. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará en colaboración con las demás dependencias competentes los trámites necesarios a efecto de contar en el menor tiempo posible con el terreno para el funcionamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Cuarta. **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá las características siguientes, las cuales deberán estar contenidas en su Decreto de Creación:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio;
- II. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por **"LA SEP"**, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

- III. Tendrá como máximo Órgano de Gobierno un Consejo Directivo, como Órgano de Administración un Rector, así como los departamentos y demás áreas administrativas que establezca el ordenamiento jurídico por el que "LA UNIVERSIDAD" sea creada.

Los responsables de departamento a que se refiere la presente fracción serán nombrados por el Consejo Directivo, a partir de una terna propuesta por el Rector. La terna a que se refiere este párrafo se integrará con candidatos que cumplan los perfiles que para tal efecto establezca "LA SEP", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a lo dispuesto por su legislación aplicable;

- IV. El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Tres representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que serán el Secretario de Educación, quien presidirá el Consejo, el Secretario de Administración y Finanzas del Estado y el Secretario de Economía, designados por el titular del Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto;
- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por "LA SEP", por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho a voz y voto;
- c) Un representante del Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, designado por su H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;
- d) Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador del Estado con derecho a voz y;
- e) Un representante de la Secretaría de la Contraloría General, con derecho a voz, pero sin voto.

Cada integrante del Consejo deberá designar a su respectivo suplente.

El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será designado por el presidente del Consejo, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto y será quien organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo.

El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro de los **30 (treinta)** días hábiles posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "LA UNIVERSIDAD" y deberá sesionar ordinariamente cuando menos **4 (cuatro)** veces por año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el Estatuto Orgánico de "LA UNIVERSIDAD". Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente del Órgano de Gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta que formule alguno de los miembros representantes del Gobierno Federal.

El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la

mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo su presidente el voto de calidad para el caso de empate;

- V. Contará con un Órgano de Vigilancia que estará a cargo de un Órgano Interno de Control, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- VI. El Rector tendrá la representación legal de "LA UNIVERSIDAD", quien será designado por el titular del Ejecutivo Estatal, tomando en cuenta una terna que le presente el Consejo Directivo. Su cargo será por cuatro años, el cual podrá ratificarse por un periodo más de la misma duración. El Rector podrá ser removido por el mismo, cuando medie causa justificada y de conformidad con la normativa aplicable. Para el nombramiento del nuevo rector, el Consejo Directivo procederá, de la misma manera, a formular el proceso académico que su reglamento establezca, que cumpla con el perfil que establece "LA SEP", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Para ser Rector, por lo menos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

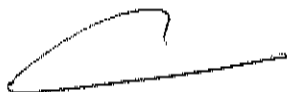
- a. Ser mayor de treinta años;
- b. Ser de nacionalidad mexicana;
- c. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;
- d. Cubrir el proceso académico que el Reglamento del Consejo Directivo establezca.
- e. Poseer reconocida experiencia académica y profesional; y
- f. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Lo anterior en términos de lo aplicable en la normatividad del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

- VII. Será facultad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", la reglamentación del ingreso y promoción del personal académico mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, el cual deberá cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. Los profesores-investigadores de tiempo completo, para su contratación deberán contar preferentemente con grado de maestría y/o doctorado y los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA).

VIII. Tendrá por objeto:

- a) A partir del egreso de bachillerato, ofrecer programas académicos de Técnico Superior Universitario, de dos años de duración, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; aptos para la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos y en solución de problemas con un sentido de innovación y creatividad.



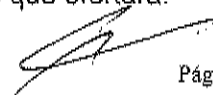


- b) Ofrecer programas de continuidad de estudios para Profesional Asociado que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería o licencia profesional;
- c) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas, contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida;
- d) Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado de Nayarit y del país;
- e) Difundir la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- f) Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- g) Suscribir convenios de colaboración, coordinación y demás instrumentos académicos y jurídicos relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales e internacionales, así como con dependencias de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y con los sectores privado y social;
- h) Promover la cultura científica y tecnológica;
- i) Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico, científico y tecnológico y;
- j) Cumplir con otras actividades que le permita consolidar su modelo educativo.

Quinta. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá los elementos y recursos que se requieran para iniciar las actividades académicas de "LA UNIVERSIDAD" una vez emitido su Decreto de Creación: instalaciones provisionales, servicios de agua, energía eléctrica y telefonía, entre otros, con recursos que no podrán provenir de los señalados en la cláusula **Novena** del presente instrumento, condición que prevalecerá hasta el inicio de actividades en las instalaciones propias de "LA UNIVERSIDAD".

Sexta. "LA SEP" aportará en el ejercicio fiscal 2020, recursos hasta por la cantidad de **\$37'000,000.00 (Treinta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N)**, provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples, (FAM). Estos recursos se distribuirán de la siguiente manera: **\$30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N)** se destinarán para la construcción de un edificio de docencia de dos niveles, **\$2'000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.)** para un sistema de equipamiento modular para tratamiento de aguas negras con recuperación para riego sanitarios y **\$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N)**, para mobiliario básico y equipamiento especializado del mismo edificio de docencia.

Las especificaciones arquitectónicas y técnicas de los edificios, serán las que a solicitud de la "LA SEP" aporte el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) y/o el organismo que adquiera las atribuciones del INIFED y el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa; asimismo, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas coordinará, con "LA UNIVERSIDAD," la elaboración de las especificaciones básicas del equipamiento especializado que requiera para los programas educativos que ofertará.

Los recursos financieros referidos en la presente cláusula, no pueden ser utilizados para los conceptos señalados en la cláusula Tercera (los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento, patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios) a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

"LAS PARTES" acuerdan realizar las acciones pertinentes, para que en un plazo máximo de **180 (ciento ochenta)** días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, se lleven a cabo las obras y adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores, conforme a las disposiciones legales aplicables de carácter federal como estatal vigentes.

Séptima. **"LAS PARTES"**, promoverán las acciones necesarias para que las etapas subsecuentes de construcción y equipamiento de talleres y laboratorios, se realicen con cargo a sus respectivos presupuestos de inversión por partes iguales. **"LA SEP"** informará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre las metas y montos de inversión que en su caso habrá de considerar para cada ejercicio fiscal. Este esquema permanecerá vigente hasta la total consolidación de la infraestructura de **"LA UNIVERSIDAD"**, en los términos que establezca **"LA SEP"**, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Octava. **"LAS PARTES"** se comprometen a proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"** a través de su **Secretaría de Administración y Finanzas**, conforme al presupuesto de operación inicial aprobado para el periodo septiembre-diciembre 2020 los siguientes recursos: **"LA SEP"** la cantidad de **\$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, con cargo al programa presupuestario U006, Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, la cantidad de **\$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**. Dichos recursos se radicarán a **"LA UNIVERSIDAD"** de conformidad con las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables, en términos de lo dispuesto en el presente instrumento.

"LA SEP" transferirá al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, los recursos federales en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, con base en la disponibilidad presupuestaria y el calendario de ministración autorizado.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para el presente ejercicio fiscal, para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de **"LA SEP"** y los productos que generen; y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de la aportación del **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y los productos que generen.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a remitir trimestralmente a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwlis.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por **"LA SEP"** por el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

"LA SEP" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para contar con una institución de alta calidad académica, para lo cual acuerdan aportar cada una, el **50% (cincuenta por ciento)** del presupuesto anual de operación de **"LA UNIVERSIDAD"** que

será aprobado por "LA SEP" a partir del ejercicio fiscal 2020 de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

"LAS PARTES" acuerdan en que la estructura y tabuladores para la remuneración del personal se fijarán en función del dictamen que emitan la Unidades Administrativas competentes de "LA SEP". En consecuencia, cualquier prestación extra que se autorice a "LA UNIVERSIDAD" que sea superior a lo señalado por "LA SEP" deberá ser sufragada con recursos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante presupuesto adicional a la aportación indicada en la presente cláusula.

Asimismo, acordarán los procedimientos para la entrega de los recursos financieros referidos en la presente cláusula y supervisan su correcta aplicación, conforme al calendario que previamente aprueben. La ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "LA UNIVERSIDAD" estarán sujetos tanto a las disposiciones legales de carácter federal como estatal vigentes.

Novena. Como una forma de estimular la generación de ingresos propios, "LA UNIVERSIDAD" podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, prestar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios.

Los ingresos propios que obtenga "LA UNIVERSIDAD", por los servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de "LAS PARTES" para efectos del presente convenio. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD", dentro de los **180 (ciento ochenta)** días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento. Por ningún motivo el Consejo Directivo podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de "LA UNIVERSIDAD".

Décima. "LAS PARTES" acuerdan que una vez que "LA SEP" entregue los recursos financieros objeto de este convenio a "LA UNIVERSIDAD", será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

Décima Primera. "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos en especie o en dinero adicionales a los establecidos en el presente convenio. La constitución, integración y funciones de este organismo, así como la aplicación de los recursos que obtenga, se ejercerán de acuerdo a la normativa aplicable y al Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD", dentro de los **60 (sesenta)** días hábiles a partir de la firma del presente instrumento, para fortalecer áreas sustantivas de "LA UNIVERSIDAD", como una forma de estimular la generación de ingresos propios.

Décima Segunda. "LAS PARTES" se comprometen a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido objeto de este Convenio, que al **31 de diciembre de 2020** no se hayan comprometido o devengado de conformidad con lo dispuesto por la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente instrumento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Décima Tercera. "LAS PARTES" convienen en que "LA UNIVERSIDAD" impartirá los estudios a que se refiere la cláusula **Cuarta fracción VIII**, conforme a las disposiciones aplicables del

Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, previamente aprobadas por la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP".

Décima Cuarta. "LA SEP", a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por medio de su Secretaría de Educación proporcionarán a "LA UNIVERSIDAD" la asistencia académica, técnica y pedagógica que requiera y acuerden "LAS PARTES".

En lo que se refiere a la planta docente de "LA UNIVERSIDAD", "LA SEP", a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, definirá los perfiles profesionales que deberá cumplir dicho personal, considerando la conveniencia de contratar preferentemente profesores y funcionarios directivos con grado de maestría y/o doctorado, lo anterior sin menoscabo de lo establecido en la cláusula **Cuarta fracción II** de este convenio. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA UNIVERSIDAD" se comprometen a satisfacer dichos perfiles, llevando a cabo un proyecto financiero adicional, con el objeto de constituir el cuerpo de profesores idóneos que se requieran para las carreras que se vayan a impartir en "LA UNIVERSIDAD".

Décima Quinta. "LA SEP", a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de su Secretaría de Educación con la participación de "LA UNIVERSIDAD", determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia institución. Dichos procedimientos se deberán establecer a más tardar durante el primer cuatrimestre de actividades de "LA UNIVERSIDAD", y de así acordarlo "LAS PARTES" se deberá expedir el ordenamiento correspondiente.

Décima Sexta. "LAS PARTES" apoyarán a "LA UNIVERSIDAD" para la celebración de los instrumentos jurídicos por los cuales se pacten acciones con los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos a su cargo.

Décima Séptima. "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" desarrollará un sistema de seguimiento de egresados, en términos del Reglamento que se emitirá para tal efecto, de cuyos resultados informará periódicamente, tanto a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de "LA SEP" como a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Educación.

Décima Octava. "LAS PARTES", a través de "LA UNIVERSIDAD", promoverán la celebración de convenios con Instituciones de Educación Superior, a efecto de establecer equivalencias de estudios entre los realizados en "LA UNIVERSIDAD" y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en dichas instituciones, a la obtención de créditos adicionales y al acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan en que, para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento, celebrarán los instrumentos jurídicos correspondientes, mismos que serán suscritos por los servidores públicos facultados para ello que designen, los cuales una vez formalizados pasarán a formar parte integrante del presente convenio.



Vigésima. “LAS PARTES” proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento jurídico, a fin de que “LA UNIVERSIDAD”, una vez expedido su Decreto de Creación, inicie sus actividades académicas en las instalaciones que para tal efecto establezca “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Educación.

Vigésima Primera. “LAS PARTES” acuerdan que los responsables del seguimiento, verificación, operación y ejecución de las actividades para el cumplimiento del presente convenio, serán por parte de “LA SEP”, el titular de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y, por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el titular de la Secretaría de Educación, para ello “LA UNIVERSIDAD” tendrá la obligación de enviar oportunamente los informes que por escrito le requieran “LAS PARTES” a partir de la firma del presente instrumento.

Vigésima Segunda. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá ante el Congreso Estatal, en un plazo no mayor a **180 (ciento ochenta)** días hábiles, a partir de la firma del presente instrumento, la expedición de la Ley por la que se creará “LA UNIVERSIDAD”, con las características precisadas en este convenio y en cumplimiento con lo establecido en Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nayarit.

Vigésima Tercera. “LAS PARTES” acuerdan, que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA UNIVERSIDAD” se obligan a responder ante cualquier autoridad o terceros, en los casos en los que, con motivo de este convenio, se vincule a “LA SEP” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

Vigésima Cuarta. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” o viceversa, con **6 (seis)** meses de anticipación. Lo anterior, sin perjuicio de que “LAS PARTES” continuarán con los compromisos que se derivan del presente convenio, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita la culminación del programa educativo de los estudiantes hasta su última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

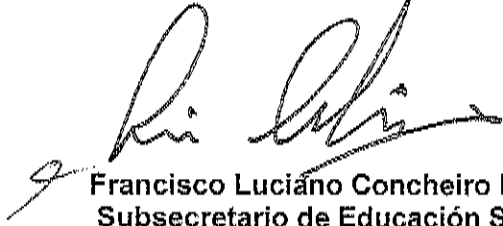
Vigésima Quinta. “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o duda que se llegase a presentar respecto de su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, por escrito, entre ambas partes, con base a la normatividad aplicable y dichas resoluciones pasarán a formar parte integrante del mismo.

En el supuesto de que “LAS PARTES” no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse por la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

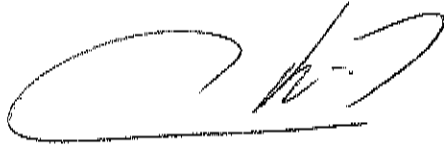
Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día 12 de marzo de 2020.



Por: "LA SEP"

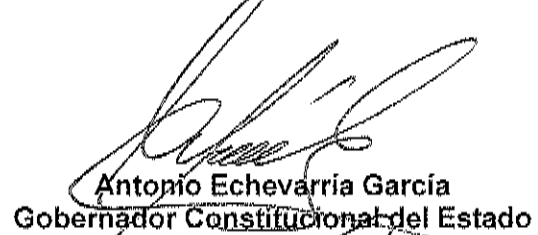


Francisco Lucino Concheiro Brquez
Subsecretario de Educacin Superior

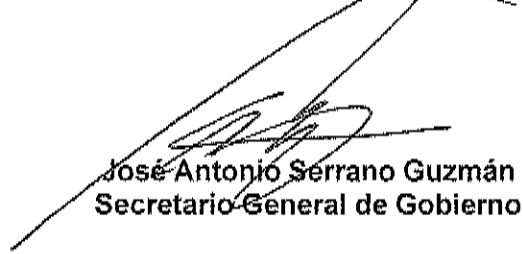


Herminio Baltazar Cisneros
Coordinador General de Universidades
Tecnolgicas y Politcnicas

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



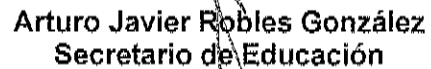
Antonio Echevarra Garca
Gobernador Constitucional del Estado



Jos Antonio Serrano Guzmn
Secretario General de Gobierno



Juan Luis Chumacero Daz
Secretario de Administracin y Finanzas



Arturo Javier Robles Gonzlez
Secretario de Educacin

LTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIN PARA LA CREACIN, OPERACIN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLGICA DE MAZATN, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARA DE EDUCACIN PBLICA Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL 12 DE MARZO DEL 2020.

